

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
Demandante: **CLAUDIA MARIA MOJICA VEGA CC: 1.064.112.138**
Demandado: **WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS CC: 1.062.804.097**
Rad: **204004089001-2023-00397-00**

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., como también lo señalado en los artículos 140 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), artículo 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1° y 3° y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir y darle trámite a la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **CLAUDIA MARIA MOJICA VEGA** contra **WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS**.

SEGUNDO.- Decretese medida provisional a fin de salvaguardar los derechos de los menores a los alimentos de conformidad con la ley 1098 de 2006 de alimentos a favor de los menores hijos de la señora **CLAUDIA MARIA MOJICA VEGA**, quien es su representante legal, por valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00) m/c del salario que devenga el señor **WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS CC: 1.062.804.097**, como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA..**

TERCERO.- Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO.- Notificar al demandado el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda

dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

QUINTO.- Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

SEXTO.- Reconózcase personería Judicial al Doctor. **OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ** como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_082__
Hoy_07/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría